



## JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 27 de julio de 2022

EJECUTANTE	BLANCA INES CASTAÑO DE MADRID
EJECUTADO	COLPENSIONES
Radicado	05001-31-05-010-2019-00723-00

### ANTECEDENTES

El día 28 de octubre de 2019 fue radicada en este Despacho demanda ejecutiva (archivo 28) la cual fue devuelta a la parte ejecutante para que subsanara requisitos (Poder) tras no satisfacer los contemplados en el artículo 25 y 26 del CPTSS (archivo 029).

A la fecha no se observa memorial en que se satisfagan las exigencias advertidas por el Despacho.

### CONSIDERACIONES

El artículo 28 del CPTSS indica que, si el juez observare que no reúne la demanda los requisitos exigidos por el artículo 25 de esta misma norma procesal, la devolverá para que se subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale. Y se tiene que cuando la demanda ha sido inadmitida y dentro del término no se corrigieron las fallas observadas por el juez se rechaza la demanda, conforme a la remisión normativa que se efectúa al inciso 4 del artículo 90 del CGP.

En el caso concreto se observa que se encuentra más que vencido el término concedido a la ejecutante para que subsanara los requisitos exigidos en el auto proferido el 28 de enero de 2020.

Por lo tanto, del Despacho,

### RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva, por lo expresado en el acápite anterior.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previa desanotación de su registro.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO**  
JUEZ